

**A Y U N T A M I E N T O  
D E**

**LA PUEBLA DE ALMORADIEL**  
(Toledo)



**ORDENANZA**  
**GENERAL REGULADORA DE LA**  
**CONCESION DE**  
**SUBVENCIONES A**  
**ASOCIACIONES DEL AYTO DE**  
**LA PUEBLA DE ALMORADIEL**

# **ORDENANZA FISCAL DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DEL AYTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL**

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Justificación**

El presente Reglamento se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/ 2003 de subvenciones, artículo 3 1 b) y disposición transitoria primera de la mencionada Ley.

### **Artículo 2. Objeto**

El objeto de la norma es concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones a asociaciones por éste Ayuntamiento, así como el procedimiento a seguir para su solicitud, concesión, justificación y pago.

Las asociaciones que soliciten subvención deben radicar en el término municipal de La Puebla de Almoradiel. Si la asociación solicitante radicase fuera de dicho término, deberá acreditar la realización de actividades de interés general para este Municipio.

### **Artículo 3. Concepto de subvención**

Se entiende por subvención, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 38/2003, toda disposición dineraria realizada por esta Corporación, a favor de personas o entidades públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a). Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b). Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c). Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, o de interés social, o de promoción de una finalidad pública.

### **Artículo 4. Exclusiones**

No será de aplicación la presente ordenanza a los siguientes supuestos:

- a). Subvenciones para arreglo de fachadas, así como aquellas otras que puedan tener un régimen jurídico especial fijado por los órganos competentes del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.
- b). Las cuotas ordinarias o extraordinarias que satisfaga el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, como transferencias corrientes mancomunidades y entidades supra-municipales, tales como la Mancomunidad del Río Algodor, la Asociación Leader Dulcinea, Federación Española de Municipios y Provincias,

Federación de Municipios y Provincias de Castilla La Mancha, Consorcio Provincial de Incendios y similares.

c). No están comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, así como entre la Administración y los Organismos y otros Entes Públicos dependientes de éstas, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, que se lleven a cabo en virtud de convenios de colaboración y otros medios, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

d). Los beneficios fiscales – exenciones, bonificaciones o incentivos- que se pudieran otorgar en aplicación de lo previsto en las Ordenanzas Municipales.

e). Las indemnizaciones que reconozca este Ayuntamiento a través de sus órganos competentes en materia de responsabilidad patrimonial.

f). Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento a favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas, de conformidad al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.

g). Las ayudas o auxilios para alimentos u otras necesidades de carácter personal que se otorguen de forma directa por la Alcaldía, que no podrán rebasar los 50 € con la finalidad de atender los problemas de carácter social que pudieran surgir.

h). Las indemnizaciones y dietas que perciban los miembros de la Corporación Local en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/ 85 y que acuerde el Pleno de este Ayuntamiento.

## **Artículo 5. Partes intervinientes**

El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel es el que otorga la subvención.

El beneficiario es el destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad o las actividades que determinaron el otorgamiento de la subvención.

## **Artículo 6. Principios generales**

De conformidad al artículo 8 de la Ley 38/ 2003, el otorgamiento de subvenciones se llevará cabo de conformidad a los siguientes principios fijados en la Ley 38/ 2003:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Estos principios se entienden sin perjuicio de las peculiaridades reconocidas en la propia Ley en la concesión directa de subvenciones, a que se refiere el siguiente capítulo.

## **CAPÍTULO II. DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES**

### **Artículo 7. Concesión directa**

Las subvenciones a asociaciones no requieren convocatoria pública ni concurrencia, siempre que se consignen nominativamente en el presupuesto de la Corporación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/ 2003.

### **8. Petición**

Las asociaciones interesadas en ser incluidas como beneficiarias nominales de subvenciones en el Presupuesto del año siguiente, deberán presentar un proyecto de actividades para el ejercicio al que se refiera la solicitud, con expresión de las actividades a realizar y valoración económica de las mismas durante el mes de Septiembre del ejercicio anterior.

La presentación de la solicitud dará lugar a la apertura del *correspondiente expediente administrativo por la Secretaría de la Corporación*.

### **9. Valoración de solicitudes**

Los órganos municipales competentes examinarán las solicitudes presentadas procediendo a su valoración, atendiendo a:

- a). El interés general para el Municipio
- b). Tratarse de actividades que, de no llevarse a cabo por la asociación correspondiente, debieran ser asumidas por el Ayuntamiento.
- c). La inexistencia de actividades similares en el Término Municipal.
- d). Colectivos a los que va dirigida la actividad o actividades.

### **10. Otorgamiento**

La subvención se entiende otorgada por su inclusión nominativa en el Presupuesto de la Corporación.

La concesión nominativa será discrecional y no susceptible de recurso alguno, ampliación o modificación, sin perjuicio de los que procedan contra el presupuesto según el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

### **11. Importe de las subvenciones**

El importe se fijará por los órganos competentes de conformidad a los criterios fijados en el artículo 9; puede cubrir hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada.

### **12. Convenios**

Una vez recogida una subvención nominativamente en el presupuesto, se elaborará un convenio de colaboración de conformidad al artículo 28 de la Ley 38/ 2003 en el que se determinará:

1. Los objetivos que se pretenden.
2. Las actividades que debe desarrollar el beneficiario.
3. Su vigencia.
4. La cuantía a entregar por este Ayuntamiento.

Estas determinaciones tienen el carácter de mínimo, pudiendo añadirse aquellas otras que se tenga por conveniente.

Los convenios serán firmados por el Señor Alcalde, en representación del Ayuntamiento y por el representante legal de la asociación beneficiaria.

### **13. Pago**

El pago se realizará previa acreditación de la realización de la actividad subvencionada y previa presentación de las facturas (fotocopia compulsada de ellas), que estén relacionadas de forma directa con esa actividad . Es posible realizar el pago de una sola vez o hacerlo de forma parcial en dos o más veces, a medida que se justifique el gasto.

La justificación deberá realizarse hasta el 30 de Diciembre del ejercicio a que se refiere la subvención, perdiendo el derecho a la misma, o a la parte no justificada, en caso de no hacerlo así.

En supuestos justificados en el correspondiente convenio se podrán otorgar anticipos, sin perjuicio del reintegro a que se refiere el artículo 15.

## **CAPÍTULO III. COMPROBACIONES, REINTEGROS Y RETIRADA DE LA SUBVENCIÓN.**

### **14. Comprobaciones**

El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, está facultado para realizar las comprobaciones y recabar las informaciones que estime oportunas, respecto de la ejecución de las actividades subvencionadas, y el destino otorgado a los fondos concedidos.

### **15. Retirada de la subvención**

Procederá ésta en los casos siguientes:

- Renuncia del beneficiario formalizada por escrito.
- No ejecución de la actividad o actividades que motivaron el otorgamiento.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio de colaboración
- Uso indebido de los fondos públicos otorgados.

Previa tramitación del correspondiente expediente y de manera motivada, en los supuestos referidos, se podrá acordar el reintegro de las cantidades otorgadas, a las arcas públicas.

### **Disposición transitoria**

**Primera.** En el plazo de seis meses desde la fecha de la aprobación de esta Ordenanza se deberá crear un Registro de Asociaciones en el Ayuntamiento, en el que constarán las existentes en el Término Municipal con sus correspondientes Estatutos. La inscripción se llevará a cabo a instancia de los interesados.

**Segunda.** Esta ordenanza entrará en vigor el 1 de Enero de 2006.